



Federación Canaria de Fútbol

**NORMAS REGULADORAS Y
BASES DE COMPETICIÓN
LIGA CADETE AUTONÓMICA**

TEMPORADA 2024/2025



Federación Canaria de Fútbol

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE

La competición oficial de ámbito autonómico de Liga Cadete Autonómica, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Regulatoras, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Federación Canaria de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN

La Cadete Autonómica es una competición oficial de ámbito Autonómico, correspondiendo la titularidad, en exclusiva, a la Federación Canaria de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO

La competición de Liga Autonómica Cadete se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la Federación Canaria de Fútbol elabore y publique oficialmente en las webs de las Federaciones Interinsular de Tenerife y Las Palmas.

TERCERA. - PERIODO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 42.2 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, para la temporada 2024-25, los clubes participantes en la Liga Cadete Autonómica podrán solicitar y obtener licencia federativa de futbolista, en el periodo comprendido entre la fecha fijada por la FCF para la formalización del indicado trámite y la fecha final siguiente: 14 de marzo de 2025.

Fuera de los periodos habilitados no podrá autorizarse la inscripción de ningún/a jugador/a, salvo las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. Como excepción a la disposición general contenida en el apartado anterior, podrán inscribirse fuera de los periodos de solicitud y obtención de licencia, aquellos/as cuyas licencias federativas hubieren sido canceladas con anterioridad al 1 de enero de 2025.



Federación Canaria de Fútbol

3. Asimismo, también podrán obtener licencia federativa fuera de los periodos habilitados a tal fin, quienes la hubiesen solicitado conjuntamente con la petición de autorización de CTI y/o primera inscripción de jugador/a procedente del exterior, ello desde luego, dentro del plazo previsto en las presentes Normas.

4. En todo caso, para todos los supuestos, se establece como fecha máxima para la formalización y obtención de la licencia, la del 16 de mayo de 2025.

5. Los periodos habilitantes para la solicitud y obtención de licencias de futbolistas lo serán por igual para las modalidades de fútbol y fútbol sala, y concluirán a las 16:00 horas del último día habilitado a tal efecto.

6. Si por cualquier circunstancia la fecha límite hubiese recaído en día inhábil, se pasará al siguiente hábil, siendo de aplicación, en cualquier caso, el límite horario previsto en el apartado anterior.

CUARTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la FCF, los equipos participantes en la Liga Cadete Autonómica podrán disponer de un máximo de 25 licencias de futbolistas.

QUINTA. - ARBITRAJE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en la competición de Liga Cadete Autonómica será el establecido por cada una de las Federaciones Interinsulares, luego los equipos participantes quedarán obligados a cumplir con dicho procedimiento.

Categoría	Recibo Unificado
Cadete Autonómica	125,00 €

SEXTA. - ENTRENADOR/A

Los equipos adscritos a la categoría Cadete Autonómica, deberán disponer, obligatoriamente, de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.



SÉPTIMA. - UNIFORMIDAD

En cuanto a la la Liga Cadete Autonómica, los equipos participantes podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso, deberán cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

a) El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por cada una de las Federaciones Interinsulares.

b) El dorsal fijo asignado a un/a futbolista podrá ser modificado por el club, utilizando para ello el gestor CFútbol, quedando el club obligado a descargar y presentar en los encuentros de que se trate, una hoja de alineaciones actualizada.

c) Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.

d) La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 25, como máximo, y cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos en los que participen. Los dorsales 1 y 13 habrán de reservarse para los porteros y ante la posibilidad de disponer de un eventual tercer portero con licencia en el equipo se le reservará el dorsal número 25.

d) Los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 26. Esos dorsales tendrán la consideración de “flotantes”, de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados para participar en un partido de competición oficial, toda vez que éstos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla.

e) Los demás que pudiera considerar oportunos la FCF y comunique mediante la pertinente circular.

El procedimiento para la asignación de dorsales fijos será el establecido por la respectiva Federación Interinsular.

El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por las Federaciones Interinsulares después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de



Federación Canaria de Fútbol

Régimen Disciplinario de la FCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

El equipo que no hubiese optado por asignar dorsales fijos, sus futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18 los suplentes, como máximo. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura.

OCTAVA. - JORNADAS Y HORARIOS

Será la Federación Canaria de Fútbol, la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes a la Liga Cadete Autonómica, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor.

El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar con la anuencia de los dos clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

La solicitud deberá presentarse en la Federación Interinsular a la que estuviera afiliado el solicitante, para luego darse inmediato traslado de aquélla a la Federación Canaria de Fútbol, que en última instancia adoptará lo procedente y lo notificará a la citada Federación Interinsular de que se trate y a los interesados.

Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, no más tarde de las 14:00 horas del martes correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los certificados o documentos expedidos por las compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento. En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquéllas.

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Canaria de Fútbol, la fecha, hora y campo de celebración de este. Para ello dispondrán de un plazo improrrogable de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta será la propia Federación Canaria de Fútbol



Federación Canaria de Fútbol

la que, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

NOVENA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS Y SUSTITUCIONES

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento.

b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.

d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.

e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.

f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporara al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI", serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.



g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.

h) Que haya superado las pruebas o revisiones previstas en el protocolo de prevención de crisis sanitaria que haya elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares de Fútbol.

i) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En la competición de Liga Cadete Autonómica, se podrán realizar cinco sustituciones, pudiendo inscribir en acta un total de 18 futbolistas.

Las sustituciones deberán realizarse, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del Árbitro.

DÉCIMA. - HOJA DE ALINEACIONES.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la FCF, los equipos participantes en un partido deberán OBLIGATORIAMENTE entregar al árbitro antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada.

UNDÉCIMA. - DOBLE FUNCIÓN ENTRENADOR, PREPARADOR FÍSICO O ENTRENADOR DE PORTEROS, ENTRENADOR EN PRÁCTICAS/DELEGADO DE EQUIPO

Los entrenadores, sea primero o segundo, preparadores físicos y/o entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo de categoría Cadete Autonómica que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo.



Federación Canaria de Fútbol

En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas correspondientes, así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Importante: Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador de porteros o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.

Importante: La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador, preparador físico, entrenador de portero, entrenador en prácticas y de delegado de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art.157.1.d del RGDFCF)

DÉCIMOSEGUNDA. - DE LOS DELEGADOS DE CAMPO Y DE EQUIPO.

De los/as Delegados/as de Campo.

a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo -excepto el Presidente- del club o incluso en el titular de licencia de delegado de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la Presidente/a del club. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la FCF.



Federación Canaria de Fútbol

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.

d) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, pretendieran ejercer exclusivamente como delegado de campo, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito y firmado por el Presidente del club en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá por realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la Presidente/a del club en la que deberá consignarse - casilla delegado/a de campo- el nombre y apellidos de la persona designada que, desde luego, será distinta a la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

De los/as Delegados/as de Equipo

a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en un directivo del club -excepto el Presidente-, y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.



Federación Canaria de Fútbol

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la Presidente/a del club. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a equipo y delegado/a de campo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la FCF.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.

d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo, le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.

e) En la competición de Liga Cadete Autonómica podrán ser utilizadas cualquier licencia de delegado que el club disponga en competición oficial.

3. No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

DÉCIMOTERCERA. - CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, esta FCF considera a la categoría Cadete Autonómica, exenta, con los criterios específicamente contenidos en la presente circular, la cual permanecerá vigente hasta tanto no sea revocada o modificada por la FCF.



Federación Canaria de Fútbol

a) No se impondrán multas accesorias derivadas de infracciones disciplinarias cometidas por los futbolistas.

Por el contrario, sí se impondrán multas accesorias derivadas de infracciones disciplinarias cometidas por las personas que actúen en un partido con una condición distinta a la de futbolista.

b) No se consideran como acumulables a efectos de imponer sanción derivada de la infracción disciplinaria del artículo 75 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, las amonestaciones a futbolistas, técnicos y auxiliares.

c) Respecto de las infracciones genéricas previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, será de aplicación la categoría 3ª del epígrafe *"2º. Tabla parcial y orientativa de las multas accesorias por las infracciones reguladas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, más frecuentes. Para otros supuestos no previstos en el presente anexo, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición General 4.3 del presente Anexo."*

d) Respecto de las multas correspondientes a las amonestaciones y suspensiones a técnicos, auxiliares, delegados y dirigentes, resultará de aplicación la columna "veteranos y otras", correspondiente al epígrafe *"2.4. Cuantía de las multas accesorias a jugadores, técnicos, auxiliares, delegados y dirigentes"*

DÉCIMOCUARTA. - DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

El artículo 11.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, establece que *"los órganos disciplinarios de las Federaciones Interinsulares actuarán, en su caso, como órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol cuando sean sede de ésta y se trate de competiciones de ámbito regional."*

Así pues, serán los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, los que durante la temporada **2024-2025**, ejercerán como órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol, entre otras, para la competición de Liga Cadete Autónoma.



I. Requisitos formales.

a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol, así como las pruebas en las que aquéllos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.

b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la FCF, será la siguiente:

alegaciones@federacioncanariafutbol.es . Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta no serán tenidos en cuenta.

c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, como mínimo, los requisitos siguientes:

Al Comité de Competición y Disciplina

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: **“ALEGACIONES DEL CLUB (X) PARTIDO (X) CATEGORÍA (X) GRUPO (X) FECHA (X)**, o en su caso, si las alegaciones no estuvieran relacionadas con un partido en cuestión, simplemente **“ALEGACIONES CLUB”**.

Al Comité de Apelación

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: **“RECURSO DE APELACIÓN DEL CLUB (X) o PERSONA FÍSICA (X) EXPEDIENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA N° 2425-0000”**

d) En cuanto a las pruebas, únicamente se admitirán los formatos de vídeo .avi, .mpg y .mp4, advirtiéndose que cualquier otro formato distinto podrá no ser tenido en consideración a efectos probatorios por parte de los órganos disciplinarios.

Se admitirán enlaces de descarga para la presentación de documentos y pruebas, pero en ningún caso, se admitirán enlaces a páginas web.



DECIMOQUINTA. - DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 110 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, la interposición de cualquier recurso ante Comité de Apelación de la FCF contra decisiones adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina de la FCF supondrá para el club o, en su caso, para la persona recurrente, la obligación del depósito en concepto de gastos de gestión y tramitación, que se establecerá mediante la pertinente circular.
2. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Si el recurrente hubiere incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se le concederá un plazo de dos días hábiles para la subsanación del defecto, con aportación de la documentación que así lo acredite; de no efectuarlo se procederá a la inadmisión del recurso y archivo del expediente.
3. La estimación total o parcial del recurso supondrá la devolución al recurrente del depósito constituido; La desestimación del recurso y confirmación de la resolución recurrida supondrá la pérdida del depósito para el recurrente.
4. También supondrá la devolución al recurrente del depósito constituido, cuando el Comité Canario de Disciplina Deportiva hubiese dictado Resolución por la que se hubiese estimado parcial o totalmente un Recurso presentado contra la Resolución del Comité de Apelación de la FCF.



Federación Canaria de Fútbol

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS SI LA COMPETICIÓN NO PUDIESE CONCLUIR POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

PREVIA. AMPARO NORMATIVO.

Las presentes Disposiciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el art. 147.6 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de FCF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera de los órganos disciplinarios.

A los efectos previstos en estas Normas Reguladoras se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los descensos y ganador de la competición.

TERCERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

Las presentes Disposiciones, serán de aplicación, a la competición de Liga Cadete Autonómica.



Federación Canaria de Fútbol

En caso de suspensión o paralización de la competición por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%.

Si en el momento de suspenderse la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Regulatoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF.

CUARTA. - NORMAS ESPECÍFICAS SI NO TODOS LOS EQUIPOS PUEDEN ACABAR IGUAL O PUEDEN DISPUTAR TODOS LOS PARTIDOS.

1.- Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

2.- Si por razones de fuerza mayor un equipo no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, por un período superior a dos jornadas, deberá sustituirlo por cualquier otro no afectado por restricciones de uso que, reúna las condiciones mínimas fijadas para un terreno de juego de su misma categoría. En todo caso, deberá desplazarse a ese otro terreno de juego y realizar todos los entrenamientos y disputar todos sus encuentros, salvo que por razones de fuerza mayor requieran un nuevo cambio de terreno de juego



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. - EQUIPOS PARTICIPANTES.

Estará conformada por un grupo único de 18 equipos.

SEGUNDA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN

Los equipos participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS

a) Campeón.

Resultará campeón el equipo que quede clasificado en el primer puesto de la Clasificación Final, al término del campeonato.

b) Descensos.

Descenderán la división inferior los equipos que queden clasificados en los cuatro últimos puestos de la Clasificación Final, al término del campeonato.

c) Ascensos desde la división inferior.

Ascenderán a la categoría Cadete Autonómica un total de cuatro equipos, dos por cada Federación Interinsular, según el criterio que establezca cada una de aquéllas en sus propias Normas Regulatoras.